

	REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL FONDO DE EMPLEADOS AV VILLAS FEVI	CÓDIGO: SIGC-RLI-007 VERSIÓN: 005 FECHA: 24/04/2026 PÁGINA: 1 de 8
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE CALIDAD	

REGISTRO DE CONTROL DE CAMBIOS DEL DOCUMENTO

ELABORADO	REVISADO	APROBADO
Profesional II - Calidad y Auditoría Interna	Gerente General	Junta Directiva

VERSIÓN	FECHA	CONTROL DE CAMBIOS
001		Creación del documento
002	04/28/2016	Circular Básica Jurídica 006 de 2015 emanada de la Superintendencia de la Economía Solidaria
003	03/26/2020	
004	12/18/2020	Actualización del Artículo 4, el Título 8 y el 12.
005	24/04//2026	Ajustes derivados del proceso de supervisión de la Supersolidaria.

	REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL FONDO DE EMPLEADOS AV VILLAS FEVI	CÓDIGO: SIGC-RLI-007 VERSIÓN: 005 FECHA: 24/04/2026 PÁGINA: 2 de 8
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE CALIDAD	

**REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL
FONDO DE EMPLEADOS AV VILLAS FEVI
ACUERDO No. 87**

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 29 de la Constitución Política Nacional establece el debido proceso como garantía fundamental al derecho de defensa.
2. Que de acuerdo con la Ley 454 de agosto 4 de 1998, las personas jurídicas de carácter solidario están sometidas al Control Social, Interno y Técnico de sus miembros.
3. Que de acuerdo con el artículo 42 del Decreto 1481/89, modificado por la Ley 454/98, se hace obligatoria la existencia del Comité de Control Social.
4. Que la Circular Básica Jurídica 006 de 2015, emanada de la Superintendencia de la Economía Solidaria, faculta a los integrantes del Comité de Control Social para darse su propio Reglamento.
5. Que el Decreto 962 de 2019 recopila un direccionamiento integral a las entidades para su Buen Gobierno.
6. Que el ejercicio de la vigilancia a través del Comité de Control Social es un mecanismo de Control Social Interno que se desarrolla con fundamento en criterios de investigación y valoración.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN.


El Comité de Control Social es el órgano de vigilancia social, integrado por asociados hábiles, y cuyas funciones deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración, y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

ARTÍCULO 2. COMPOSICIÓN.

El Comité de Control Social estará formado por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General ordinaria para periodos de dos (2) años.

ARTÍCULO 3. AUSENCIAS TEMPORALES Y PERMANENTES

- **Ausencia Temporal:** Se entiende por ausencia temporal la imposibilidad provisional de un miembro principal para ejercer sus funciones. Su acreditación se realizará mediante comunicación escrita o documento que la sustente. Durante esta ausencia, el suplente disponible según su orden de elección asumirá las funciones del principal ausente.
- **Ausencia Permanente:** Se configura ausencia permanente cuando el miembro principal no pueda continuar en el cargo de manera definitiva por causas como renuncia aceptada, remoción,

	REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL FONDO DE EMPLEADOS AV VILLAS FEVI	CÓDIGO: SIGC-RLI-007 VERSIÓN: 005 FECHA: 24/04/2026 PÁGINA: 3 de 8
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE CALIDAD	

fallecimiento o pérdida de requisitos para ejercer el cargo. Acreditada esta situación, el suplente disponible según su orden de elección asumirá hasta finalizar el período institucional.

ARTÍCULO 4. SESIÓN DE INSTALACIÓN.

El Comité de Control Social se instalará por derecho propio, en reunión que se celebrará dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que sea registrado su nombramiento por parte del organismo gubernamental de control y vigilancia al cual esté sometido, con la asistencia de los miembros principales y suplentes. Su período comienza en la fecha de instalación y termina cuando se produzca la instalación del nuevo Comité de Control Social elegido en la Asamblea General de Delegados siguiente.

ARTÍCULO 5. RESPONSABILIDAD, ORGANIZACIÓN INTERNA Y PLAN DE TRABAJO.

Para efectos de responsabilidad, se aclara que esta compete a los que actúan como principales y, en consecuencia, responden personal y solidariamente por el incumplimiento de las funciones que le imponen la Ley y los estatutos. Para efectos de una mejor organización y participación del Comité de Control Social, este funcionará como un equipo de trabajo conformado por los miembros principales y suplentes, entre quienes se hace una distribución de labores o tareas conducentes a asegurar la ejecución del plan de trabajo aprobado para el ejercicio anual.

ARTÍCULO 6. EN LA SESIÓN DE INSTALACIÓN.

El Comité de Control Social procederá así:

- a. Elegir Presidente y Secretario.
- b. Definir el Reglamento.
- c. Revisar la documentación pertinente como fuente de información.
- d. Elaborar un plan de trabajo.

ARTÍCULO 7. SOBRE LA FORMA DE ELECCIÓN.


La elección de Presidente y Secretario se hará de común acuerdo entre los miembros Principales y Suplentes. Se puede acordar la rotación de los cargos.

ARTÍCULO 8. REUNIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.

De acuerdo con la periodicidad, el Comité de Control Social se reunirá ordinariamente una vez al mes o, en su defecto, en la forma que de común acuerdo estipulen sus miembros y extraordinariamente, cuantas veces sea necesario.

ARTÍCULO 9. SOBRE LAS CITACIONES.

Para las reuniones ordinarias convocará el Presidente del Comité o la Gerencia, quien también podrá delegar esta función al responsable de Proyectos Sociales al interior del fondo; esta citación deberá efectuarse al menos con ocho (8) días de anticipación, es decir, el viernes anterior a la fecha programada, señalando el día, vía de conexión, la hora y el sitio de la reunión. Asimismo, estas citaciones también podrán programarse de forma trimestral o semestral según convenga el comité, con el fin de separar los espacios en las agendas de los asistentes con suficiente anticipación. Para las reuniones extraordinarias convocará el Presidente o la Gerencia, pero con cinco (5) días de anticipación, fijando la fecha, hora, sitio y el tema o temas que se van a tratar. A las reuniones se convocará a los suplentes, pero estos no tendrán derecho a voto mientras estén presentes los principales.

	REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL FONDO DE EMPLEADOS AV VILLAS FEVI	CÓDIGO: SIGC-RLI-007 VERSIÓN: 005 FECHA: 24/04/2026 PÁGINA: 4 de 8
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE CALIDAD	

ARTÍCULO 10. QUÓRUM.

La concurrencia de los miembros principales hará quórum para deliberar y decidir. La falta de un principal la suplirá el respectivo suplente numérico, quien actuará con voz y voto.

ARTÍCULO 11. DECISIONES.

Las decisiones del Comité de Control Social se adoptarán por mayoría simple (la mitad más uno de los miembros presentes). Para decisiones especiales, como recomendaciones sobre exclusión de asociados o asuntos disciplinarios graves, se requerirá una mayoría simple de los integrantes del Comité.

De todas las reuniones se levantará un acta, firmada por el presidente y el secretario.

ARTÍCULO 12. SEGUIMIENTO DE DECISIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.

El secretario llevará un archivo de control en el que se registrarán todas las decisiones adoptadas por el comité de control social que deberán ser implementadas. En cada sesión ordinaria, el secretario presentará al comité de control social un informe sobre el estado de avance de dichas decisiones, garantizando el seguimiento efectivo y la implementación oportuna de los acuerdos.

ARTÍCULO 13. ABANDONO DEL CARGO.

Cuando un miembro del Comité de Control Social faltare tres (3) veces continuas o discontinuas a las reuniones, sin causa justificada, se considerará abandono del cargo, en cuyo caso se convocará al suplente.

PARÁGRAFO. Se tendrán como causas justificadas los casos previstos en el estatuto y la ley.

ARTÍCULO 14. INVITADOS.

A las reuniones ordinarias o extraordinarias del Comité de Control Social se podrá invitar al presidente de la Junta Directiva, al Revisor Fiscal, a la Gerencia, a los responsables al interior del Fondo de los procesos que son objeto de revisión por parte del Comité, a los miembros de los comités nombrados por la Junta, a uno o varios asociados cuando sea el caso o cuando el presidente del Comité lo considere necesario, pero tales invitados no tendrán derecho a voto en las decisiones que se tomen.


ARTÍCULO 15. SOLICITUD DE INFORMES.

El Comité de Control Social podrá solicitar informes a la Junta Directiva, a la Gerencia, al Revisor Fiscal y a los comités, sobre aspectos concretos y que se relacionen con sus funciones específicas.

El Comité de Control Social debe informar a la instancia pertinente sobre las irregularidades observadas o registradas en el funcionamiento del Fondo de Empleados y podrá amonestar al órgano correspondiente por el incumplimiento de sus observaciones y dejar constancia en las actas para el informe a la Asamblea General.

ARTÍCULO 16. TRÁMITE DE ACTUACIONES.

El Comité de Control Social actuará como órgano colegiado; por tanto, ningún integrante podrá realizar gestiones o solicitar información en su nombre de forma individual, salvo encargo expreso aprobado en sesión. Toda solicitud o requerimiento deberá presentarse por escrito ante la

	REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL FONDO DE EMPLEADOS AV VILLAS FEVI	CÓDIGO: SIGC-RLI-007 VERSIÓN: 005 FECHA: 24/04/2026 PÁGINA: 5 de 8
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE CALIDAD	

Presidencia, Secretaría o Gerencia y contará con autorización previa del Comité. Ninguna gestión individual se considerará actuación oficial sin aprobación colectiva.

ARTÍCULO 17. CONSTANCIA DE ACTUACIONES, INFORMES Y PRONUNCIAMIENTOS.

De lo actuado debe quedar registro escrito en acta debidamente elaborada y aprobada por los miembros principales y suscrita por el presidente y el secretario, constituyéndose así en documento probatorio de lo que consta en ella. Las actas deben llevarse en el libro pertinente, conservado y mantenido bajo condiciones adecuadas de protección y seguridad dentro de las instalaciones físicas del Fondo de Empleados.

Los pronunciamientos e informes del Comité de Control Social deben darse siempre por escrito o medio electrónico y firmados por sus miembros principales para que tengan validez. De estos debe también llevarse un archivo en forma ordenada y conservado en condiciones de seguridad dentro de las instalaciones del Fondo de Empleados.

Anualmente, a la Asamblea General Ordinaria se presentará un informe detallado de las principales actividades cumplidas, el cumplimiento de los deberes por parte de los órganos de administración, la participación de los asociados, la marcha general de los servicios, la habilidad de los asociados y las recomendaciones que a su juicio resulten convenientes para el buen funcionamiento y estabilidad de la entidad.

ARTÍCULO 18. SON FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.

Las funciones señaladas por la ley a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración, y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

- a. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios de los fondos de empleados.
- b. Informar a los órganos de administración, al revisor fiscal y a los organismos competentes sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de FEVI y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto, deben adoptarse.
- c. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, tramitarlos en un término máximo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente al recibo de estos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- d. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el presente estatuto y los reglamentos.
- e. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- f. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas y en cualquier proceso de elección.
- g. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- h. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por el presente estatuto.

	REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL FONDO DE EMPLEADOS AV VILLAS FEVI	CÓDIGO: SIGC-RLI-007 VERSIÓN: 005 FECHA: 24/04/2026 PÁGINA: 6 de 8
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE CALIDAD	

- i. Aprobar su propio reglamento interno de acuerdo con las normas legales vigentes.
- j. Revisar por lo menos cada seis (6) meses los libros de actas y demás libros que deba llevar la administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por estos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- k. Llevar su propio libro oficial de actas de las reuniones.
- l. Las demás que le asigne la ley y el presente estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o revisoría fiscal.

ARTÍCULO 19. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

Son funciones del presidente del Comité de Control Social:

- a. Convocar formalmente a los integrantes del Comité a las reuniones ordinarias y extraordinarias, conforme a los procedimientos establecidos.
- b. Presidir, orientar y mantener el orden en las sesiones del Comité, garantizando el adecuado desarrollo de los temas del orden del día.
- c. Someter a consideración y aprobación del Comité los asuntos incluidos en el orden del día y aquellos que surjan durante la sesión.
- d. Suscribir, junto con el secretario, las actas, comunicaciones y demás documentos que emanen del Comité.
- e. Coordinar, asignar y hacer seguimiento a las actividades, compromisos y planes aprobados por el Comité, verificando su cumplimiento.
- f. Ejercer la vocería del Comité ante los órganos de dirección, administración, control y demás instancias de la entidad, cuando sea requerido.
- g. Cumplir las demás funciones que le asignen los estatutos, la Asamblea General y los reglamentos internos, así como las derivadas de la normativa vigente del sector solidario.

ARTÍCULO 20. FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

Son funciones del Secretario del Comité de Control Social:

- a. Coordinar la logística de las reuniones.
- b. Elaborar diligente y oportunamente las actas de cada reunión del Comité y mantener el libro de actas respectivo.
- c. Administrar y custodiar los archivos anexos de las actas y la correspondencia recibida y emitida por el Comité.
- d. Suscribir, junto con el Presidente, las actas y demás documentos que se deriven de las reuniones del Comité.
- e. Recibir, registrar, tramitar y dar respuesta oportuna a la correspondencia y comunicaciones dirigidas al Comité, así como gestionar en coordinación con el Presidente la información requerida por la Junta Directiva, la Gerencia, los órganos de control y demás dependencias internas o externas.

	REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL FONDO DE EMPLEADOS AV VILLAS FEVI	CÓDIGO: SIGC-RLI-007 VERSIÓN: 005 FECHA: 24/04/2026 PÁGINA: 7 de 8
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE CALIDAD	

- f. Cumplir las demás funciones que le asignen los estatutos, el Comité y los reglamentos internos, en el marco de la normatividad del sector solidario.

ARTÍCULO 21. RESERVA DE LOS ASUNTOS TRATADOS.

Los integrantes del Comité de Control Social y quienes asistan a sus reuniones deberán mantener en reserva todas las discusiones y decisiones, salvo cuando la ley o los estatutos exijan su divulgación; la información solo podrá compartirse con los organismos competentes mediante los canales oficiales del Fondo y las comunicaciones externas deberán ser emitidas exclusivamente por el presidente, cuyo incumplimiento dará lugar a las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 22. CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.

Serán removidos de sus cargos los miembros del Comité de Control Social por las siguientes causales:

- a. Por no asistir a tres (3) sesiones consecutivas del Comité sin causa plenamente justificada por este.
- b. Por ser condenado judicialmente por delitos.
- c. Por anteponer sus intereses personales a los del FEVI.
- d. Por recibir o exigir retribuciones por el cumplimiento de sus funciones.

PARÁGRAFO. La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá decretarla a este, previa comprobación de la causal, y siguiendo el procedimiento para remoción de los miembros de Junta Directiva, salvo las causales a y b, las cuales son de competencia de la Asamblea General de delegados.

En caso de presentarse una de las causales de competencia de la Asamblea General de delegados, se citará a una asamblea ordinaria o extraordinaria, según el caso, para que conozca de las mismas y seguirá el procedimiento señalado para la remoción de los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 23. RESPONSABILIDADES.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y los estatutos.

El ejercicio de las funciones asignadas por la ley a los comités de control social se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las competencias de los órganos de administración.

ARTÍCULO 24. PROCEDIMIENTO PARA LA REFORMA DEL REGLAMENTO.

Las modificaciones a este Reglamento deberán seguir el siguiente procedimiento:

- a. La necesidad de reforma podrá ser propuesta por cualquier miembro del Comité o por la Gerencia mediante comunicación formal.
- b. La Presidencia, con apoyo de la Secretaría, elaborará el texto de la reforma.

	REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL FONDO DE EMPLEADOS AV VILLAS FEVI	CÓDIGO: SIGC-RLI-007 VERSIÓN: 005 FECHA: 24/04/2026 PÁGINA: 8 de 8
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE CALIDAD	

- c. La reforma se discutirá en sesión y requerirá aprobación unánime de los miembros principales del Comité o, en su defecto, la aprobación por mayoría de votos.
- d. Las reformas entrarán en vigencia desde su aprobación, salvo decisión en contrario del Comité.

ARTÍCULO 25. VIGENCIA.

El presente Reglamento ha sido aprobado por el Comité de Control Social en el Acta 244 de su reunión ordinaria del veinticuatro (24) de abril del de dos mil veintiséis (2026) y rige a partir de su aprobación.

Fabiola Celis González
Presidente

Rosa Marcela Rubio Poveda
Secretario